

Sesión del 8 de Julio

Constituyóse a la una y media del día con asistencia de los H. H. Pres. Presidente, Vicepresidentes, Acosta, Aguilas, Badillo, Cárdenas, Espinel, Fernandez Córdova (Antonio), Fernandez de Córdova (José), Garcia Drouet, Arino Gonzalez, Arino Lion, Coariza, Morales, Paz, Paredes, Polat (German), Polat (Rafael), Cortilla, del Pozo, Rivera y Tamamego.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura de los dos Mensajes siguientes del Poder Ejecutivo; y de la contrata para el ferrocarril del Pacifico presentada por los Sres. Dunlop y Wiswell:

Mensaje del P. E. sobre la autorización de predios

H. H. S. Senadores y Diputados El Congreso del año pasado estimó conveniente acoger la indicaciones del Poder Ejecutivo y autorizarle para que pueda vender algunos predios urbanos fiscales. En la ejecución de esta facultad se han presentado algunos obstáculos, para allanar los cuales se pide que amplíeis el acto legislativo de 11 de Julio de 1885, pues la autorización de vender los almacenes viejos de la antigua aduana de Guayaquil, debe extenderse a toda la manzana en que, actualmente, se hallan colocados la Gobernación, la Secretaría y otras oficinas públicas; y, además, que pueda el Poder Ejecutivo, a un precio hipotecario, dicho predio o venderlo, sea el todo por partes. — La casa de gobierno de Guayaquil se halla en tal ruinoso estado que hace necesarios largos trabajos de reparación formal, durante los cuales las oficinas del servicio nacional, tienen de continuar en los almacenes viejos de la antigua aduana, por manera que no será prudente venderlos por ahora, sino mas bien afectarlos en garantía de un empréstito, con el cual se podrá atender a la reconstrucción de la casa de Gobierno y algunas otras obras de utilidad. — Prestados de los rezagos de Guandaba convenientes, que me he

permitidos apuntar, or servicios dictar el decreto amplia-
tivo del anteriormente citado = J. M. P. Caamaño
El Ministro de Hacienda = V. B. Galagar = Palacio
de Gobierno, 7 de Julio de 1886

mensaje del P. G.
de ferrocarril

H. C. Liguiladores = Seguros de nuestro vivo inte-
rés por la prosperidad de las provincias del Norte y
por la general de la República, me es por estimo ga-
to presentar á nuestro examen y resolución la propuesta
que los Sres. J. G. H. Hurlay y Francisco W. Winwell,
han dirigido al Poder Ejecutivo á fin de poner por obra
la construcción de un ferrocarril desde San Lorenzo hasta
la ciudad de Barra. Sería de todo punto inútil que
me detuviese á encarecer la importancia de esa em-
presa en cuya realización se piensa hace muchos
años; pues á vuestra ilustración y patriotismo me
se oulta que de ella depende la venturosa suerte
á que están llamadas aquellas nobles provincias, á
prenderas por sus títulos á muy especial protección
de parte del Gobierno nacional; y tampoco creo ne-
cesario recomendaros la inteligencia y exactitud
de los empresarios en el cumplimiento de sus com-
promisos, cuando los han acreditado satisfacta-
riamente en el desempeño de los que contrajeron
para la delineación de la trocha y la formación
del mapa y perfil indispensables como trabajos
preparatorios, para la construcción de la lí-
nea férrea que quieren tomar á su cargo =
Vuestra sabiduría examinará las bases de la
propuesta, y nuestro patriotismo fijará los tér-
minos en que sea más conveniente aceptarla =

Leído, 7 de Julio de 1886 = J. M. P. Caama-
ño = El Ministro del Interior = José P.
Modesto Espinosa

contrata del
ferrocarril
Hurlay & Winwell

Carro. P. Presidente = J. G.
H. Hurlay y Francisco W. Winwell

Wiswell, ciudadanos Norte Americanos, ante V. E. con el debido acatamiento, representan, haciéndolos la propuesta siguiente; para la construcción de una línea férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Barra. — 1º Pinlay y Wiswell se comprometen a construir, equipar y explotar una vía férrea servida por vapor desde el pueblo de San Lorenzo ó sus inmediaciones en la provincia de Esmeraldas hasta la ciudad de Barra en la provincia de Sambabura, teniendo los contratistas el derecho de elegir los lugares más convenientes para el trazo definitivo. — 2º La empresa se denominará 'El ferrocarril del Pacífico' y durante el tiempo que los contratistas estén encargados de ella, ninguna otra persona, compañía, corporación, V. E. ni el Gobierno nacional, ni el de las provincias de Esmeraldas y Sambabura podrán construir vía férrea, de madera, ni de ninguna otra clase, entre los puntos de las provincias expresadas, ni entre dos ó más puntos intermedios de la línea. — 3º Los trabajos de ingeniería se empezarán a más tardar un año después de haber sido aprobado y firmado legalmente este contrato; en caso de no darse principio al trabajo en el tiempo citado, caducará el contrato. — 4º Cuatro años después de empezados los trabajos de construcción cesará. Terminada la obra, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor. — 5º El ferrocarril servirá las condiciones siguientes; dentro de los primeros cuatro años en que todo el camino de rieles sea dado al servicio público. — 6º La vía permanente consistirá en una sola vía, con los apartaderos que exigen las necesidades del tráfico. — 7º El ancho de la vía será el de tres pies ingleses.

3.º El gradiente no pasará de tres por ciento, sino en los casos excepcionales y en éstos el máximo será de cuatro por ciento. - 4.º Las curvas no podrán tener un radio menor de ciento sesenta pies ingleses; 5.º La construcción del camino se consolidará de manera que asegure su constante servicio; los puentes y viaductos serán de hierro, piedra, ladrillo o madera, construidos conforme las reglas del arte. - 6.º El camino será debidamente trazado en los puntos donde fuere necesario; - 7.º En los lugares en que la línea del ferrocarril cruce los caminos públicos se harán los pasos necesarios; 8.º Los rieles serán de acero y su peso no será menor de treinta libras por yarda lineal. - 9.º Los durmientes serán de madera incombustible, como guayacán, palo negro &c, su dimensión será siete pies de largo, cinco pulgadas de grueso y ocho de ancho. - 10.º Los durmientes se colocarán a la distancia conveniente, teniendo en cuenta el peso que tengan que soportar los rieles por el paso de los trenes; - 11.º Se construirán dos estaciones principales, una a cada extremo del ferrocarril, de las dimensiones que requiera el tráfico, con la decencia y comodidad debidas, y en los lugares intermedios donde el tráfico exija el establecimiento de estaciones secundarias, se construirán los edificios convenientes; - 12.º El material rodante se compondrá del número de locomotoras y carros que requiera el tráfico; - 13.º En los carros de los pasajeros se consultarán además de las condiciones de solidez y seguridad, las de decencia y comodidad. - 14.º El derribo que se hará en ambos lados del camino tendrá la anchura necesaria según el lugar. - 15.º Los terraplenes tendrán un ancho mínimo de ocho pies en coronación. - 16.º Los cortes tendrán un ancho mínimo de diez pies en la base. - 17.º Los túneles, si los hubiere, tendrán además de la anchura necesaria para el paso de los trenes el espacio suficiente

- para que puedan permanecer, sin peligro los obreros ó vi-
- 6.º vigilantes al paso de algún tren - 6.º - Las tarifas serán de acuerdo con el Gobierno, y el transporte de los correos, mensajeros de la Nación y las balijas de correspondencia, serán conducidos gratis - 7.º - Los contratistas pondrán una línea telegráfica a lo largo del ferrocarril, como necesidad de éste y de la que podrá hacer uso el público, mediante el pago de los despachos, al precio que se estipule en la tarifa, que será de acuerdo con el Gobierno, y para
 - 8.º este los despachos serán gratis - 8.º - Los contratistas se comprometen a ensanchar el camino que hoy existe, de San Lorenzo hasta el río Paraná; a fin de que se pueda traficar cómodamente con bestias cargadas - 9.º - Los contratistas construirán en la bahía de San Lorenzo, en donde terminará el ferrocarril, y con anexidad de él, un muelle y una casa de aduana, oficina y bodegas; dicha casa de aduana, oficina y bodegas no costará más de cinco mil sueros -
 - 10.º 10.º - El precio de la obra será veintisiete mil quinientos sueros por cada kilómetro de la línea férrea, con el seis por ciento de interés anual en moneda de plata, ó su equivalente, que se pagará en el modo siguiente: con el producido líquido de la aduana que se establezca en el puerto de San Lorenzo y los derechos del puerto y muelle y con las demás rentas destinadas ó que hayan de destinarse para este efecto; dichos pagos se harán al fin de cada tres meses á los contratistas en la aduana del expresado puerto, por el Administrador, quien estará obligado á entregar dichos productos á los contratistas sin necesidad de más orden del Gobierno - 11.º - Los contratistas

tendrán el derecho de emitir acciones y bonos sobre el ferrocarril, y los productos recibidos de la venta de ellos serán aplicados á las costas del ferrocarril. Para esta emisión interviene el Gobierno, á fin de hacer constar su número, valor &c. La entrega del ferrocarril al Gobierno estará sujeta á los derechos de los tenedores de las acciones y bonos emitidos = 12 Una vez satisfechos los contratistas de los veintisiete mil quinientos sueros por cada kilómetro de la línea férrea, con el interés del seis por ciento anual, valor de la obra será entregado el ferrocarril con todas sus ansiedades, todo en buen estado de servicio al Gobierno = 13 Serán de libre importación y exentos de todo derecho fiscal, municipal, de puerto ó muelle durante el término de construcción, los artículos siguientes: 1.º máquinas, rieles, durmientes, material rodante y demás que se empleen en esta obra, lo mismo que los aparatos, alambres y demás materiales para el telégrafo. 2.º Víveres, medicinas y demás efectos que hayan de necesitarse para los empleados y peones; = 3.º toda especie de ferraje para aberturas = 4.º Polvora de minas ó cualquier otra materia explosiva que haya de necesitarse en los trabajos = 5.º todos los materiales y maquinarias para la construcción del muelle, casa de aduana, oficina y bodegas, maderas en bruto y labrada, materiales para techos, como también el combustible necesario para las maquinarias = 14 = El ferrocarril y cuanto le pertenezca como ansiedades, estará libre de todo derecho ó impuesto municipal, del distrito ó cantón

- 15. de la Nación o cualquiera otro, lo mismo que en préstamos forzados, exacciones o requisiciones de guerra = 15 = El Gobierno pondrá a disposición de los contratistas los terrenos necesarios para la construcción del fero carril, apartaderos, almacenes, estaciones, depósitos, talleres, casillas para guardias, viviendas y procedurias de empleados, operarios y peones y demás obras de la via, sean permanentes o provisionales en el tránsito de ella, que serán entregados libres de todo cargo por razón de las indemnizaciones
- 16. que hayan de darse a los dueños = 16 = Los contratistas tendrán el derecho de proveerse de los materiales de construcción y explotación y demás objetos que se necesitarian, tomándolos de los bosques y terrenos de la Nación sin remuneracion alguna = 17. Los operarios, empleados y trabajadores de la empresa, mientras permanezcan en el trabajo, estaran exceptuados de todo servicio militar, civil y concejil durante la obra y hasta su final conclusion y entrega, salvo el caso de guerra exterior para los senatoriarios = 18. Los contratistas podrian introducir trabajadores del extranjero y los contratos que se celebren con ellos seran validos y obligatorios, en cuanto no se opongan a las leyes del pais, quedando el Supremo Gobierno obligado a interponer su autoridad para que sean respetados y cumplidos = 19. El Supremo Gobierno mantendra la neutralidad de la faja de terreno ocupada por el fero carril, y todas sus ansiedades y garantizara la seguridad de las personas y bienes de los contratistas, empleados, operarios y trabajadores durante la construcción y explotación del camino = 20. Las escrituras publicas que hayan de celebrarse entre el Gobier-

no y los contratistas, si entre estos y particulares, por asuntos que se rozan con la empresa, estarán libres de todo gravamen, como de registro, anotación, o cualquier otro. 21 = El puerto de San Lorenzo o el adyacente que se designe en su cercanía, será habilitado para la importación y exportación en general, tan pronto como los contratistas den principio a la empresa. 22 = Los derechos de importación y exportación que se cobre en la aduana del puerto que se relaciona con el art. anterior, no serán mayores que los impuestos en los demás puertos o aduanas de la Nación. 23 = El manejo y dirección del ferrocarril corresponden, así como el de sus anexidades, a los contratistas exclusivamente, hasta tanto pague el Gobierno la suma mencionada en el artículo decimo, pero durante este tiempo los productos líquidos se paguen al fin de cada mes a los contratistas, por la cuenta de los costos de la obra, a este fin el Gobierno pondrá un interventor. 24 = Durante los cuatro años que se conceden por el art. 4º para la construcción de la vía, los contratistas quedan facultados para poner en explotación la parte del ferrocarril que vayan construyendo. 25 = El Gobierno no podrá dar otra inversión a las rentas determinadas, si que hayan de destinarse para esta obra. 26 = Si el Gobierno deja de operar alguno de los compromisos contraídos por el presente contrato, los empresarios tendrán el derecho de suspender los trabajos, y el Gobierno les será responsable de los perjuicios. 27 = Si los contratistas abandonaren injustamente la obra, o violaren las estipulaciones del presente, los perjuicios que el Gobierno sufra, serán de cuenta de ellos, para lo cual quedarán responsables con su pacto

28. de camino continuado - 28 - En caso de desacuerdo o litigio entre el Gobierno y los contratistas, las cuestiones que por ello surjan, se decidirán por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y por tercero en discordia, cuyo nombramiento se hará anticipadamente, debiendo ambas partes sujetarse a la decisión arbitral.

29. 29 - Lo derecho que este contrato da y las obligaciones que impone a los contratistas, no se suspenderán por enfermedad de ellos, y son transmisibles en caso de muerte a sus herederos o sucesores.

30. 30 - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado a ningún Gobierno ni Nación extranjera; pero los contratistas tienen libertad a traspasar los derechos adquiridos a otro individuo, compañía o corporación, quienes tendrán los mismos derechos y reasumirán las mismas obligaciones que ellos han contraído en el momento de verificarse el traspaso, quedando los contratistas libres de toda obligación.

31. 31 - Se someten los contratistas a las leyes del país, y no se hará uso de intervención extranjera en este negocio - Quinto, Junio 28 de 86. Por mi propio derecho y como representante del Sr. Franco Maxwell, cuyo poder representa - J. G. H. Finlay

El Mensaje relativo a Enajenaciones de propiedades fiscales pasó al estudio de la Comisión de Hacienda, y el concerniente a la contrata, punto con este, al de la Comisión de Comercio e Industria.

Leído en seguida una solicitud de la Srta. Ana Grivolda Perez, viuda del General D. Ezequiel Landáguiz, se recomendó que informase acerca de ella a la Comisión de Peticiones.

Repeti6se la lectura del informe de esta misma Comisi6n sobre la solicitud de los vecinos de Manglar Alto, cuya votaci6n se habia suspendido hasta que la H. C6mara resolviese acerca de las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que establece escuelas matinales. El Sr. L6pez con apoyo del Sr. Gonz6lez, propuso que dicho informe quedara suspenso hasta que se publicase sancionada la Ley sobre escuelas matinales; lo resolvi6 as6 la H. C6mara.

En seguida pas6 a 3.ª discusi6n el Proyecto de decreto por el cual se reinscribe en el escalaf6n militar a los militares que sirvieron la dictadura del Gral. Veintemilla: el Sr. Garcia Prout deji6 indicado que esta reinscripci6n solo debia hacerse a juicio del Poder Ejecutivo.

En 2.ª discusi6n fue negado totalmente el Proyecto de Ley reformativa de la de elecciones. Pas6 a 3.ª el que reestablece la Facultad de Filosofa y Letras en el Colegio Nacional de San Gabriel: el Sr. Fern6ndez Cordova (A) movi6 la necesidad de que para 3.ª discusi6n se pidiera un informe al R. P. Rector del Colegio; y el Sr. Polit (F) dijo que debia pedirse igual informe al Sr. Rector de la Universidad Central.

Puesto en 3.ª discusi6n el Proyecto de Ley reformativa del C6digo de Enjuiciamiento en materia civil, se ley6 y someti6 a la consideraci6n de la H. C6mara el art. 1.º Entonces el Sr. Fern6ndez Cordova (Aut6nomo), dijo: "Con este art6culo se destruye la organizaci6n de la Corte Suprema: siempre se ha considerado como una garant6a de acierto el n6mero de los jueces; en Francia se necesitan once votos conformes para dar la sentencia en las altas Cortes. Con la reforma se viola abiertamente la Constituci6n; pues se forman verdaderas tribunas especiales para el juzgamiento de ciertas causas." El Sr. Portilla: "El argumento de que las Cortes en Francia se componen de diez, veinte o treinta ministros no tiene fuerza alguna, porque nosotros debe

nos atender a las necesidades y recursos del país en que legislamos: a este paso, las Cámaras legislativas deberían constar de quinientos o seiscientos diputados, por la sencilla razón de existir así en otras partes. En el Ecuador, la Corte Suprema se compuso por muchos años de cuatro ministros, y aun se redujo algún tiempo este número a tres; pero la Asamblea de 1884 juzgó que podían aumentarse los empleados y sus sueldos sin reparo, ya que el feroz, a pesar de las depredaciones de Veintemilla, nadaba en la abundancia. Respecto a las salas de conferencias que el Sr. preopinante estima contrarias a la Constitución, las sostuvo cuando llegó el respectivo artículo, demostrando que no se oponen ni a la Constitución ni a las leyes. El Sr. Germán Borda (Ant) dijo que no sabía de la cuestión al impugnar la creación de conferencias, se la nombrada necesariamente con la disminución de los Ministros propietarios. El Sr. preopinante decía hoy formar cuatro salas y cuando fué Ministro de Veintemilla, impugnó el establecimiento de dos salas, como refractario de los principios jurídicos. El Sr. Portilla: "no he sido Ministro de Veintemilla sino Ministro de la Corte Suprema, elegido por una Asamblea legislativa, a pesar de mi repugnancia y de mis repetidas renuncias, poco tiempo permanecí en ese cargo, que es el único empleo que he tenido en mi vida". El Sr. J. Paziente pidió a los H. H. Pres. Senadores que se cinsen al punto discutible; sin hacer alusiones personales; pues, de otro modo, se vería en la dura necesidad de llamarlos al orden. El Sr. Polit (Rafael) hizo leer el art. 111 de la Constitución, del cual aparece evidentemente que el Congreso puede muy bien disminuir el número de los Ministros. El Sr. Padilla recordó que en la H. Cámara Colegialdora se discutía un proyecto semejante al

actual, y en él se elevaba el número de los ministros á seis: era preciso no ponerse en pugna, para poder conseguir algún resultado práctico. Votado el artículo, fué negado.

Respecto del art. 2.º que fué aprobado, el Sr. Pólit (Rafael) dijo: 'El objeto de este artículo es el de facilitar el despacho del enorme cúmulo de causas pendientes; en Guayaquil hay un clamor general contra la demora en la resolución de las causas, de donde nace el descontento político, porque el pueblo sin reflexión achaca este retardo al Gobierno. El Poder Judicial es el que se halla en más íntimo contacto con los ciudadanos y por tanto, es preciso organizarlo de tal manera que los intereses de los últimos no sufran ningún menoscabo. Por esto se propone que el Ministro cuando sea el mismo que nombre un juez cuando se hallen impedidos el otro Ministro y el Fiscal'.

El art. 3.º fué ací mismo aprobado, habiendo indicado el Sr. Pólit (Rafael) que sólo era una aceleratoria, para que la Corte Suprema no se apresure de nombrar jueces, ateniéndose acríblemente al tenor literal de la disposición del Código.

Tratándose de tratar del art. 4.º el Sr. Terrazas y Córdova (Antonio) lo impugnó por cuanto era peligroso é injusto someter puntos trascendentales, como la pertenencia al fallo privativo del ministro de sustanciación. El Sr. Portilla contestó: 'En primer lugar, sólo se trata del ministro de sustanciación. El Sr. Terrazas ha contestado erróneamente de la Corte Suprema: luego sus fallos admitirán apelación para ante los demás ministros. Coda los asuntos que se someten á un conocimiento son de mera sustanciación y sólo así puede aligerarse algún tanto el despacho propio de la Corte é impedir que los litigantes recurran á artimañas que hacen inútil'.

terminables los pleitos, cuya duración es la mejor garantía de los deudores contra sus acreedores. El Sr. Polil (Rafael) observó que las objeciones se dirijan contra el artículo, tan solo por haberse sometido al mismo nuestro Semanero el conocimiento de la perención; pero no se trata sino del caso de falsa procuración que es muy sencillo y puede resolverse sin inconveniente por el ministro de sustanciación. Aprobado el art. 4.º y empezó a discutirse el 5.º El Sr. Presidente que sería quizás más natural discutir primero lo relativo al nombramiento de los jueces. El Sr. Portilla El art. 5.º es la base del nuevo sistema; en él se determinan las causas especiales en que han de conocer los jueces, porque no han de intervenir en toda clase de causas. Todos los Sr. Senadores están de acuerdo sobre la necesidad urgente de buscar un arbitrio para desembarazar a las Cortes del hacinamiento de causas rezagadas. Conviene ya en que el medio propuesto por nosotros no está ajustado estrictamente a los principios de la ciencia administrativa; mas, para obtener científicamente lo que se desea sería preciso formar una corte de cincuenta ministros distribuidos en diez salas; pero esto es absolutamente imposible si atendemos a la penuria del fisco. El Proyecto es ocasional, transitorio; quizás el año entrante habrá que derogar esta ley; pero entonces ya se habrán despachado los asuntos pendientes, y aun bastará que llegue a sancionarse esta ley para que todos los litigantes de mala fe y los abogados sin conciencia dejen de interponer apelaciones innecesarias con la sola esperanza de la demora para beneficio propio y perjuicio de los acreedores. Esta ley no solo será útil, sino también moralizadora. Si el Proyecto fuere contrario a la Constitución,

seria el primero en combatirlo, lejos de haberlo presentado. Estas salas de confesores, no son tribunales especiales como los consejos de guerra que se pretende establecer para juzgar a individuos que no son militares: los confesores serian nombrados previamente, sin conocer las causas que les tocarian en suerte, no como los jueces militares nombrados ad hoc para cada caso. Felizmente he cerrado ya mi estudio, y no puede siquiera achacarseme el deseo de pertenecer al numero de los confesores". — El Sr. Fernandez Córdova (Antonio) iniciò en que el Proyecto era inconstitucional, porque la sala de confesores, sin ser propiamente otra Corte Suprema, hacia el oficio de tal. El Sr. Cárdenas: "Campes me parece que el Proyecto sea contrario a la Constitución: si así fuera, no lo admitiría, ni por un momento. No obstante la division de las salas, subsiste la unidad de la Corte Suprema, y no hay el descentramiento de que se habla. La Corte, por otro lado, es competente para nombrar a los confesores, una vez facultada por el Congreso. ¿no elige acaso actualmente a los ministros interinos? Pero si allí está el obstáculo, braga el mismo Congreso el nombramiento de los confesores: el fallo de estos sera tan acertado como el de los ministros, pues no duda que en el país de los abogados se encuentran quienes son tan aptos y probos como los que componen la Corte". El Sr. Badilla corroboró el razonamiento anterior e indicó que podian nombrarse cinco suplentes para los ministros que hoy existen. El Sr. Espinel expuso que los 46/46 autores del proyecto habian escogitado este medio para de algun modo no hacer ilusoria la administración de justicia: en la actualidad habia más de 8000 causas pendientes.

si el Congreso de este año no dicta alguna providencia
a este respecto, el año venidero habria' quisié 15000.

Siendo ya las tres y tres cuartos de la
tarde, y en vista de la importancia del asunto,
se suspendió el debate y cerró la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,
Manuel M. Poliz

Sesión del 9 de Julio.

Abierta a las doce y media del día con asisten-
cia de los H. H. D^{os} Vicepresidente, Acosta, Aguilar,
Badillo, Cárdenas, Espinosa, Fernández Córdova (An-
tonio), Fernández de Córdova (José), García Drouot,
Luis González, Luis León, Loaysa, Morales, Paz,
Paredes, Polit (Fernando), Polit (Rafael), Portilla,
del Pozo, Rivera y Samaniego; se leyó y aprobó el
acta de la sesión anterior.

Continuándose el debate sobre el art. 5.º del
Proyecto de ley reformativa del Código de Enjuicia-
mientos en materia civil, el H. Polit (Rafael) dijo:
Los autores del Proyecto han recogido este medio
para que se derroquen el cúmulo de causas hoy
pendientes: ellos mismos reconocen que el Proyecto pue-
de admitir mejoras y están listos a aceptar otras
que llenen el mismo objeto y ventaja al que se dis-
cute. No basta impugnarlo, que esto es fácil hacer
con cualquiera cuestión: es preciso que los H. H.
impugnadores nos presenten otro medio de subsa-
nar el mal. Si bien es cierto que el estado ha pro-
venido menos aun de la ley que de las perso-